ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0172-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	3 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer una pena de cuatro a ocho años de prisión a quien comete el delito de suplantación de identidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TÍTULO DECIMOTERCERO ADICIONANDO UN NUEVO CAPÍTULO V INTITULADO "SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD" Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 246 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL CON BASE EN LO SIGUIENTE:** **Artículo Único.** Se reforma el Título Decimotercero adicionando un nuevo Capítulo V intitulado "Suplantación de identidad" y que adiciona el artículo 246 Bis recorriéndose los subsecuentes Capítulos del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Capítulo V** **Suplantación de identidad**
No tiene correlativo	**Artículo 246 Bis.- Comete el delito de suplantación de identidad el que adquiera, posea, utilice, transfiera o disponga por cualquier medio, de datos e información personal y financiera que legítimamente pertenezcan a otra persona con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.** **Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión, y en su caso la reparación del daño que se hubiera causado a quien cometa el delito de suplantación de identidad**. **Se aumentará en una mitad las penas previstas en el párrafo**

	anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o cuando el ilícito sea cometido por un servidor público provechándose de sus funciones, o por quien se valga de su profesión, confianza o empleo para ello.
	TRANSITORIO. **Único.-** El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GUSTAVO